

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00361** de **FRANK NICOLAS LOPEZ SALAZAR** contra **EFACTY SOLUTIONS SAS**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la presente demanda, se observa que las pretensiones no superan el valor de los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, lo anterior, en vista de que liquidando y sumando las pretensiones, al tiempo de presentación de la demanda (art. 26 C.G.P), lo pretendido asciende a la suma de \$8.558.504, que se detallan a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Subsidio transporte noviembre 2021 (22 días)	78.063
Subsidio transporte diciembre 2021 (30 días)	106.450
Subsidio transporte enero 2022 (30 días)	117.172
Subsidio transporte febrero 2022 (30 días)	117.172
Subsidio transporte marzo 2022 (30 días)	117.172
Saldo primer quincena de abril 2022	44.000
Subsidio transporte abril 2022 (27 días)	105.455
Salario del 16 al 27 de abril 2022	520.000
Insumos: spray para limpieza de rack y computadores	12.500
Cesantías de nov. 8 hasta dic. 31 de 2021	207.061
Intereses de cesantías	3.658
Prima de servicio de nov. 8 hasta 31 dic. 2021	207.061
Vacaciones de nov. 8 hasta 31 dic. 2021	95.694
Cesantías de ene. 1 hasta abr. 27 de 2022	460.581
Intereses de cesantías de 1 ene. Hasta abr.27 de 2022	17.963
Prima de servicio de ene. 1 hasta abr. 27 de 2022	460.581
Vacaciones de ene. 1 hasta abr. 27 de 2022	211.258
Indemnización moratoria art. 65 C.S.T.	4'376.663
Indemnización artículo 64 del C.S.T.	1'300.000
TOTAL	8'558.504

Además, atendiendo a que en el libelo demandatorio la parte actora manifiesta que se trata de un proceso laboral de única instancia, tal como también consta en el poder otorgado y conforme a la anterior relación la cuantía no supera los veinte (20) S.M.L.M.V. Por lo que, atendiendo lo previsto en el art. 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el art. 46 de la ley 1395 de 2010, es del caso rechazar el presente proceso y remitir el mismo a los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas, por motivo de competencia.

No sin antes precisar que, en el evento de que se presente diferencia respecto al conocimiento del presente proceso, lo procedente es suscitar el respectivo conflicto negativo; trámite este que encuentra regulación en el artículo 139 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

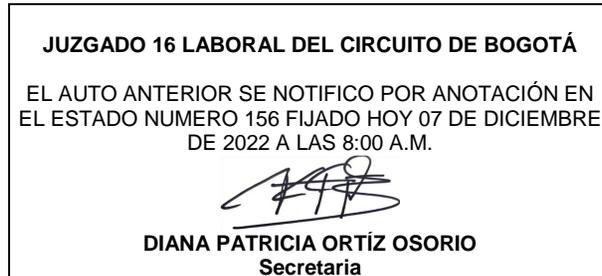
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a efecto que sea repartido en los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas. **LÍBRESE**, el oficio respectivo y desanótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bc16edd62d1b1d102852dc7f1583bc8ce2022951aafd949c0c49fdf9a93d11**

Documento generado en 06/12/2022 06:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>